



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| RADICADO   | 13836310300120220026400              |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA SA                       |
| DEMANDADO  | LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS Y OTROS |
| PROCESO    | EJECUTIVO                            |
| JUEZ       | ALFONSO MEZA DE LA OSSA              |

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez, informándole se encuentra pendiente decidir sobre la corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Turbaco, 2 de mayo de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO  
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

Radicado No. 13836310300120220026400

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| RADICADO   | 13836310300120220026400              |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA SA                       |
| DEMANDADO  | LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS Y OTROS |
| PROCESO    | EJECUTIVO                            |
| JUEZ       | ALFONSO MEZA DE LA OSSA              |

TEMA: CORRECCION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe de secretarial que antecede y luego de revisado el expediente electrónico, se percata el despacho que por auto de fecha 2 de Febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, y que, en la mencionada providencia, se indicó en el numeral primero de la parte resolutive el Nit del demandante Bancolombia errado siendo el correcto 890.903.938-8 y no 890.903.056-0 como se escribió en dicha providencia; así mismo se omitió parte del nombre completo del demandado siendo este el correcto LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S., así mismo, se indicó de forma incompleta el número de cedula del avalista HÉCTOR LUIS TEHERÁN CASTELLANO pues se dijo que se identifica con cedula de ciudadanía número 1.002.211.36 cuando es 1.002.211.936 y finalmente, en la parte resolutive, literal “b” de la orden de pago respecto al pagaré número 850107752 se menciona de forma incompleta el valor de los intereses de plazo, pues se dijo que era la suma de \$993.19,00 siendo el correcto \$993.119,00, por lo que es necesario corregir estos errores en la providencia de fecha 2 de febrero de 2023.

Por lo anterior y conforme al artículo 286 del CGP y por tratarse de errores involuntarios y alteraciones de las palabras y errores puramente aritméticos contenidos en la parte resolutive se corregirá el auto en mención.

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

**CUESTION UNICA: CORREGIR** la providencia de fecha 2 de febrero de 2023 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en consecuencia esta quedará así:

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA SA**, contra **LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS**, identificada con NIT 901.310.056-0, **HECTOR LUIS TEHERAN CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.211.936 y **DANIELA ALEJANDRA PADILLA RAMIREZ** identificada con CC No. 1.143.403.671, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancele las siguientes sumas de dinero:

*Por el Pagare No. 850106372 suscrito en fecha 24 de enero de 2022*

- Por capital, CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$166.686.662.00),*
- Por concepto de intereses a plazo la suma de \$8.062.066.00.,*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 208**

**Radicado No. 13836310300120220026400**

- c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta efectiva anual, que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación demandada.*

*Por el Pagare No 850107752 suscrito en fecha 20 de mayo de 2022*

- a. Por capital, VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$21.093.334.00)*  
*b. Por concepto de intereses a plazo la suma de \$993.119.00.,*  
*c. por los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta efectiva anual, que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación demandada.*

**SEGUNDO: DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados **LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS**, identificada con NIT 901.310.056-0, **HECTOR LUIS TEHERAN CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.211.936 y **DANIELA ALEJANDRA PADILLA RAMIREZ** identificada con CC No. 1.143.403.671, en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT en los bancos o entidades financieras existentes en el país. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO: DECRETAR** EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **LOGISTICS BUSINESS GROUP SAS** cuya Matrícula mercantil es la No: 09-420941-12 de la Cámara de Comercio de Cartagena. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO: NEGAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros depositados en la cuenta de ahorro No. 495-038179-41 por cuanto no se indica quien es su titular conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Límitese la cuantía de los embargos en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00).

**SEXTO: TIENESE** a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.073.826.670, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 287.356 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para actuar en este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

**SÉPTIMO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a40690f8e754abb962d9ec77360b0f72f6a699666a7479f8df4162f01e28133**

Documento generado en 03/05/2023 02:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**